

## ***Cuidado de hijos con una enfermedad grave***

### **¿Quién puede solicitar esta prestación?**

Todas las personas trabajadoras de alta en todos los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, con excepción del personal funcionario incluido en el Estatuto Básico del Empleado Público, que se regirá por lo previsto en el artículo 49.e) de dicho Estatuto.

### **¿Qué protege la prestación?**

Se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo que lleven a cabo las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras de carácter preadoptivo o permanente, cuando ambas trabajen, para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

El porcentaje de reducción de jornada se entenderá referido a una jornada de trabajo de una persona trabajadora a tiempo completo comparable de la misma empresa que realice un trabajo idéntico o similar, sin tener en cuenta las reducciones por guarda legal de menores o cuidado de familiares. En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia y de las personas empleadas de hogar de carácter discontinuo se considerará una jornada teórica de 40 horas semanales.

En los contratos a tiempo parcial con una duración efectiva inferior al 25% de una jornada de trabajo de una persona a tiempo completo comparable, no se tendrá derecho a esta prestación.

### **Requisitos para optar a la prestación**

Se podrán beneficiar las personas trabajadoras, por cuenta ajena y por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de

trabajo en, al menos, un 50% de su duración y que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener a su cargo un menor de 18 años que haya sufrido un ingreso hospitalario de larga duración por padecer alguna de las enfermedades que aparecen en el listado de enfermedades graves, y que requiera cuidados directos, continuos y permanentes, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerará asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

-Ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras deberán estar afiliadas y de alta en algún régimen del Sistema de la Seguridad Social, salvo que una de ellas esté incorporada obligatoriamente a una mutualidad de previsión social establecida por su correspondiente colegio profesional.

-La persona solicitante deberá acreditar los siguientes periodos mínimos de cotización:

Si tiene menos de 21 años de edad en la fecha de la reducción de jornada no se exigirá período mínimo de cotización.

Si tiene cumplidos entre 21 y 26 años de edad en la fecha de la reducción de jornada: 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio de la reducción o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

Si es mayor de 26 años de edad en la fecha de la reducción de jornada: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio de la reducción o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

-Si se trata de personas trabajadoras por cuenta propia deberán encontrarse al corriente de pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Independientemente del número de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se podrá beneficiar una sola de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, aunque podrán alternarse el percibo de la prestación entre ellas por periodos no inferiores al mes.

### **Documentación a presentar**

-Copia del DNI, NIE o pasaporte de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, y del menor si es mayor de 14 años.

-Copia del libro de familia o certificación de inscripción en el Registro Civil en el que conste el menor. En caso de adopción, tutela o acogimiento resolución judicial que reconozca dichas situaciones.

-Certificado de empresa indicando la base reguladora diaria, así como el porcentaje de reducción de jornada y fecha de inicio de la misma.

-Certificado médico del facultativo del Servicio Público de Salud responsable de la asistencia médica del menor, indicando las enfermedades del listado de enfermedades graves que afectan al mismo, así como la fecha de ingreso hospitalario y el periodo que requiere del cuidado directo, continuo y permanente.

-Si la persona solicitante es una persona trabajadora por cuenta propia, declaración expresa sobre el porcentaje de reducción de su actividad profesional en relación con una jornada semanal de 40 horas, así como declaración de la situación de la actividad referida a la parte de jornada profesional que reduce.

-Acuerdo entre ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras indicando quien de los dos se beneficiará de la prestación.

-Informe médico actualizado del menor indicando los cuidados directos, continuos y permanentes que requiere el menor.

Los modelos anteriores pueden descargarse en la sección formularios impresos de esta misma web.

### **¿Cuándo se suspende o extingue la prestación?**

Se suspende:

- En las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y accidente de trabajo o enfermedad profesional.

- Durante los periodos de descanso por maternidad y paternidad.
- En los supuestos de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- En cualquier caso que suponga una suspensión de la relación laboral.
- Cuando se alterne el percibo de la prestación con la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

Se extingue:

- Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral.
- Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor debido a la mejoría de su estado de salud o alta médica por curación.
- Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras del menor cese en su actividad laboral, sin perjuicio de que cuando esta reanude se le pueda reconocer una nueva prestación.
- Por cumplir el menor 18 años.
- Por fallecimiento del menor.
- Por fallecimiento de la persona beneficiaria.

Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar a la Mutua cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho a la prestación.